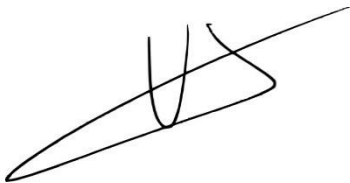


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo inadmitido mediante auto del 18-12-2023, informándole que la parte interesada subsanó la misma en término, aportando memorial el día 17-01-2024.

Por secretaria se verificaron los códigos QR obrantes en los certificados números 0017696164 y 0017696222 expedidos por DECEVAL, logrando establecer en el *Sistema de Pagarés de Deceval*, que los certificados, pagarés y cartas de instrucciones presentadas para recaudo, corresponden a los allí depositados.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 23 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 0141
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1
Demandado: JOSE OLMEDO RIVERA GRANADO C.C. 75.066.026
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00897-00

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos ejecutivos desmaterializados con sus cartas de instrucciones:

1.1.TITULO: CERTIFICADO No. 0017696164 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES EXPEDIDO POR DECEVAL, COMO ANEXO EL PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES SUSCRITAS (ANOTADO EN CUENTA). PAGARÉ NÚMERO 19415227.

CAPITAL: \$44.673.259
INTERESES DE PLAZO: \$4.957.211
DEUDOR: JOSE RIVERA C.C. 75.066.026
BENEFICIARIO: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1 (Primer beneficiario)
CREACIÓN: 23/05/2022
VENCIMIENTO: 06/10/2023

En certificado de valores en depósito expedido por deceval se explicita que: *"El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos*

2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. **Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 19415227, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, (...)**"; relacionando a continuación en su certificación, información coincidente con la consignada en el pagaré previamente referido y los hechos, pretensiones de la demanda y su subsanación.

1.2.TITULO: CERTIFICADO No. 0017696222 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES EXPEDIDO POR DECEVAL, COMO ANEXO EL PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES SUSCRITAS (ANOTADO EN CUENTA). PAGARÉ NÚMERO 19415229.

CAPITAL:	\$846.934
INTERESES DE PLAZO:	\$118.782
DEUDOR:	JOSE RIVERA C.C. 75.066.026
BENEFICIARIO:	SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1 (Primer beneficiario)
CREACIÓN:	23/05/2022
VENCIMIENTO:	06/10/2023

En certificado de valores en depósito expedido por deceval se explicita que: "El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. **Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 19415229, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, (...)**"; relacionando a continuación en su certificación, información coincidente con la consignada en el pagaré

previamente referido y los hechos y pretensiones de la demanda y su subsanación.

Con ello se cumplen los requisitos de la ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss.; además, los señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio, pues se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Además, cada certificado contiene que la firma es válida:

Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.10.23 09:29:56 COT

Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.10.23 09:26:19 COT

Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en los títulos valores desmaterializados conforme lo certificado por DECEVAL, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1** y en contra de **JOSÉ OLMEDO RIVERA GRANADO C.C. 75.066.026**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagaré desmaterializado número 19415227, certificado DECEVAL número 0017696164:

- 1.1. Por la suma de \$44.673.259 por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$4.957.211 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título ejecutivo aportado.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación descrita en el numeral 1.1., liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, el 07-10-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto del pagaré desmaterializado número 19415229, certificado DECEVAL número 0017696222.

- 2.1. Por la suma de \$846.934 por concepto de capital de la obligación.
- 2.2. Por la suma de \$118.782 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título ejecutivo aportado.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación descrita en el numeral 2.1., liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día

siguiente a su vencimiento; esto es, el 07-10-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física referida como de la demandada, o de conformidad a lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se ha de dirigir a la dirección electrónica, la cual se autoriza por haberse aportado prueba de su obtención; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Reiterar a la parte ejecutante que le está vedado utilizar los títulos valores objeto de recaudo en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar copias a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ**



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e264201ecf8f3046c27de531f763a382e7320ba9adaa672529dca17681065b**

Documento generado en 23/01/2024 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>